JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	122
RADICADO:	05591-40-89-001-**2022-00448-**00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Compañía de Financiamiento TUYA
DEMANDADOS:	Eliecer Alejandro Villada Garro
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por este despacho mediante providencia del 1 de febrero pasado, e infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Compañía de Financiamiento TUYA con Nit 860032330-3 y en contra del señor Eliecer Alejandro Villada Garro c.c. 1.033.649.903 por las siguientes sumas de dinero, con respaldo en el pagaré N° 11345298:

1) OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L ($ 8.612.944,00), como capital insoluto del pagaré antes citado, más los moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 4 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2) TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 3.170.077,00), por concepto de intereses generados desde el día 10 de julio de 2021 hasta el día 3 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera de Colombia...

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431del Código General del Proceso y podrán proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado Eliecer Alejandro Villada Garro c.c. 1.033.649.903, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el canon 599 del C. G. P., y por ser procedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones, honorarios o contraprestaciones que el demandado, Eliecer Alejandro Villada Garro c.c. 1.033.649.903 devengan por los servicios que presta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Nit 800215546

Comuníquese esta determinación al pagador del demandado a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor del demandante Compañía de Financiamiento TUYA con Nit 860032330-3, por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9° y Parágrafo 2° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

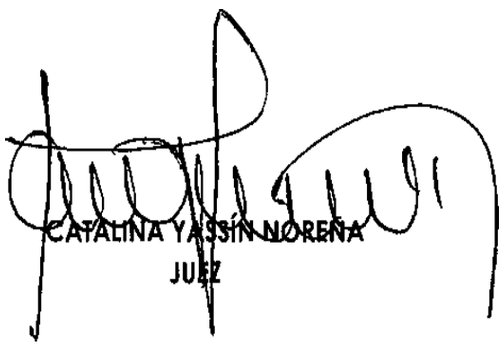

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af164addaeb7c559afe66b04d340387c9dd91468d3be80b9b193e1b3255ebf**

Documento generado en 14/02/2023 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica